

CONVENIO MARCO DE  
COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN  
QUE CELEBRAN  
LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
Y  
EL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
TABASCO

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO MARCO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, ASISTIDA POR EL L.C.P. Y M.A.P.P. FERNANDO VENANCIO GARCÍA CASTRO, SUBSECRETARIO DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ CARRERA, ASISTIDO POR EL L.C.P. Y M. AUD. ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, FISCAL ESPECIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL OSFE”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO MARCO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EL LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA, DIPUTADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 23 de octubre de 2012, la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F); la Auditoría Superior de la Federación, en su carácter de presidenta de la Asociación de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS); las Entidades de Fiscalización Superiores Locales y los Órganos Estatales de Control de las 32 entidades federativas, suscribieron las **“BASES GENERALES DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN”**, las cuales permanecen vigentes y tuvieron por objeto establecer acciones y mecanismos de colaboración para que las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promovieran el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización.
2. El día 27 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
3. Derivado de dichas reformas, el día 18 de julio del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que conforme a su artículo 2, fracciones I y IX, tiene entre otros objetivos relevantes, el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como el establecimiento de las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.
4. Conforme a lo anterior, el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos del artículo 37, fracciones III y IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, que para el caso en particular, se traduce en la búsqueda de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en las actividades que realizan las entidades de fiscalización superiores locales y los órganos estatales de control en las entidades federativas.
5. El 15 de julio de 2017, en el Suplemento B al Periódico Oficial No. 7811, se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, teniendo, entre otros objetivos relevantes,

integrar al Estado de Tabasco al Sistema Nacional Anticorrupción; establecer mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades y órganos del Estado, para la prevención, disuasión, detección, investigación, combate a la corrupción, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción de servidores públicos y particulares vinculados con los mismos, así como para garantizar la adecuada fiscalización y control de recursos públicos; establecer las directrices básicas que definan y ordenen la coordinación de los entes públicos y autoridades competentes para la planeación y generación de políticas públicas y regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

6. Desde el año 2010 los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización han trabajado en la adopción de un conjunto de principios y actividades estructurados y vinculados entre sí, con el objeto de lograr un ambiente de coordinación efectivo entre todos los órganos fiscalizadores del país y operar bajo una misma visión profesional, estándares, valores y capacidades técnicas similares, que permitan garantizar a la ciudadanía que la revisión al ejercicio de los recursos públicos se dará de forma más ordenada, sistemática e integral.
7. En noviembre de 2013, durante la IV sesión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización, se presentó oficialmente la publicación de las primeras Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y en noviembre de 2014, en la V sesión plenaria, se presentó su actualización a dichas normas y se adoptó un nuevo conjunto de normas inherentes a los principios fundamentales de la auditoría del sector público, las cuales a la fecha, junto con los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de auditoría y fiscalización, deberán ser homologadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización,

## DECLARACIONES

### I. DE "LA CONTRALORÍA"

1. En su calidad de como Órgano Estatal de Control es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4 primer párrafo y 26 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
2. Que de acuerdo a sus atribuciones tiene conferidas se encuentran: Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos; llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos; establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los órganos de control interno, los comisarios, las auditorías externas y la contraloría social.
3. Que para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones cuenta con el personal y con los recursos necesarios para llevar a cabo prácticas de fiscalización, apoyar, asesorar e impartir cursos relacionados con las materias de control, auditoría y responsabilidades de su competencia.
4. Que su Titular, la **L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios**, está facultada para suscribir el presente "**CONVENIO MARCO**", como instrumento de coordinación institucional en apoyo al

cumplimiento de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2014, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Lic. Arturo Núñez Jiménez**.

5. Que para los efectos del presente **“CONVENIO MARCO”**, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco No.- 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

## II. DE “EL OSFE”:

1. En su carácter es una Entidad Estatal de Fiscalización Superior que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
2. Que términos de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 17 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, a **“EL OSFE”** le corresponde, entre otras funciones relevantes: Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; fiscalizar, los recursos que como aportaciones participaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, reciban, administren y ejerzan los entes públicos del Estado y los municipios, incluidos los recursos que se obtengan en contraprestación a los servicios que brinden o bienes que comercialicen y demás ingresos propios; y, en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, documentos o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves; así como precisar los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, derivados de la fiscalización realizada.
3. Que reconoce la intervención que tiene **“LA CONTRALORÍA”** y los órganos internos de control, en los procesos de determinación y solventación de las observaciones efectuadas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.
4. Asimismo, reconoce que las intervenciones de **“LA CONTRALORÍA”** han contribuido en los resultados alcanzados por la fiscalización superior.
5. Que su titular el **Dr. José del Carmen López Carrera**, tiene facultades para suscribir el presente **“CONVENIO MARCO”**, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 cuarto párrafo,

fracción VIII, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 17 fracción XX, 81 fracciones I, XIII, XIX y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; y acredita dicha titularidad con el nombramiento de fecha 2 de agosto de 2013, expedido por el Dip. Rafael Abner Balboa Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco.

6. Para los efectos de este **"CONVENIO MARCO"** señala como domicilio el ubicado en Calle Carlos Pellicer Cámara Número 113, Colonia del Bosque, Código Postal 86160, Villahermosa, Tabasco.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que para coadyuvar en el cumplimiento y aplicación efectiva de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las partes reconocen que es indispensable promover la creación de vínculos y establecimiento de mecanismos de coordinación entre sus instancias de fiscalización, que consoliden esfuerzos conjuntos y procuren que las facultades de fiscalización se ejerzan con una visión estratégica, aplicando estándares profesionales similares, creando capacidades y garantizando sobre todo el intercambio efectivo de información, para evitar duplicidades u omisiones.
2. Que la fiscalización que realiza **"EL OSFE"** en cada ejercicio fiscal tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.
3. Que **"LA CONTRALORÍA"** y **"EL OSFE"** requieren identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para definir de manera más efectiva sus respectivos programas anuales de trabajo y dar cumplimiento a los mismos de manera coordinada, permitiendo ampliar la cobertura y evitando omisiones en la fiscalización y la duplicidad de auditorías a los recursos de los fondos y programas ejercidos en el Estado, por lo que, reconocen la necesidad de celebrar el presente **"CONVENIO MARCO"** y llevar a cabo reuniones periódicas a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en el mismo, conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente **"CONVENIO MARCO"** tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre la **"LAS PARTES"**, para el intercambio de información, ideas y experiencias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, con el propósito de que identifiquen áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; para la homologación de los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; así como para ampliar la cobertura de la fiscalización y evitar duplicidades u omisiones, en los términos que establecen los artículos 1º, 2, fracción I, 3, fracción XII, 37 fracciones III y IV, 45I y 46 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**SEGUNDA.-** **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo las acciones necesarias, para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
2. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
3. Ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización sobre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en general sobre el destino de los recursos públicos, cuidando en todo momento el absoluto respeto a la división de Poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las entidades de fiscalización;
4. Impulsar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, la adopción de normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la práctica más eficiente de las auditorías y revisiones, en el ámbito de competencia de **"LAS PARTES"**.
5. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de legalidad y rendición de cuentas mediante el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control que propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de las mejores prácticas administrativas.
6. Definir esquemas de colaboración institucional a efecto de que los pliegos de observaciones emitidos por **"EL OSFE"**, sean oportunamente atendidos y solventados por las dependencias y entidades estatales auditadas, bajo la coordinación de **"LA CONTRALORÍA"**, de lo contrario esta última, de acuerdo a sus atribuciones legales, investigará y, en su caso, promoverá las responsabilidades administrativas conducentes, procurando la reparación del daño, o de ser necesario, promoverá las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes.
7. Diseñar y poner en operación en la medida de lo posible, los sistemas computarizados de acceso remoto para el intercambio de información, observando en todo momento las disposiciones jurídicas y profesionales relacionadas con la reserva que deben guardar las actuaciones de ambas partes.
8. Compartir conocimientos y aprovechar la infraestructura existente en ambos órganos revisores con el propósito de potenciar la capacitación y el desarrollo del personal auditor.
9. Participar conjuntamente en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de los objetivos específicos previstos en el presente **"CONVENIO MARCO."**
10. Establecer reuniones periódicas de trabajo para la implementación de acciones de mejora que mitiguen los hechos de corrupción y las faltas administrativas que se conozcan.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior **"LA CONTRALORÍA"**, se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

1. Dar a conocer a **"EL OSFE"** su proyecto de programa anual de trabajo, así como los proyectos de programas de trabajo de los órganos internos de control, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de coordinar y, en su caso, complementar la realización de las auditorías que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública efectúe **"EL OSFE"**.



2. Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate y previa solicitud que al efecto formule **"EL OSFE"**, información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
3. A petición de **"EL OSFE"**, hacer de su conocimiento las responsabilidades y sanciones que hubiere impuesto a los servidores públicos, con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías que la misma realice.
4. Cuando dicha información se encuentre reservada se hará del conocimiento a **"EL OSFE"**, para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
5. Atender las solicitudes de revisión que formule **"EL OSFE"** con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia o que por disposición de Ley no pueda realizar.
6. Colaborar con **"EL OSFE"** en las denuncias penales que ambas partes presenten en las que sean coincidentes los hechos denunciados o mantengan una vinculación directa entre sí.

**CUARTA.-** Por su parte, **"EL OSFE"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Entregar a **"LA CONTRALORÍA"** su proyecto de programa anual de auditorías para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, a fin de informar a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sobre las auditorías que se efectuarán en las entidades fiscalizadas por éstos.
2. En lo conducente, coadyuvar con **"LA CONTRALORÍA"** en los procesos que sean de su competencia de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de las irregularidades que detecte en el proceso de fiscalización.
3. Cuando dicha información se encuentre reservada se hará del conocimiento de **"LA CONTRALORÍA"**, para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Ley de Fiscalización Superior del Estado.
4. Proporcionar a **"LA CONTRALORÍA"**, en términos de lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en formato electrónico, la información sobre el estado que guarde la atención y conclusión de las observaciones-acciones emitidas, para impulsar su desahogo en aquellas entidades fiscalizadas que presenten rezagos o en el momento en que **"LA CONTRALORÍA"** requiera información específica del estado que guarde la atención y conclusión de la revisión a una entidad fiscalizada en específico.
5. Informar a **"LA CONTRALORÍA"**, para que ésta a su vez informe a los órganos internos de control de las dependencias y entidades fiscalizadas de la administración estatal, del inicio de las auditorías a realizar y mantener un canal de comunicación durante su desarrollo, así como invitarles invariablemente para participar en las reuniones de pre-confronta o aclaración de los resultados preliminares y confronta o aclaración, de los resultados finales, debiendo guardar los representantes de los órganos internos de control la reserva a que se refiere el artículo 30 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado.

**QUINTA.- "LAS PARTES"**, a través de las áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones para cumplir sus funciones de fiscalización y control respectivamente, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en prácticas de auditoría, así como la detección de requerimientos de capacitación de su personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de control y fiscalización que les corresponde.

**SEXTA.- “LAS PARTES”**, convienen en revisar sus respectivos manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría, así como los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales, para efectos de uniformar los criterios de acuerdo a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización en los procesos de fiscalización que se realizan ambas instancias.

**SÉPTIMA.- “LAS PARTES”**, convienen en coordinarse con el órgano estatal hacendario, con la finalidad de promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la uniformidad, actualización de las normas, procedimientos, lineamientos, metodologías, sistemas de contabilidad, archivo de los libros, así como documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que permitan la práctica idónea de la fiscalización, auditorías y revisiones en estricto apego a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad en la materia.

**OCTAVA.- “LAS PARTES”**, convienen en revisar, conforme a las necesidades particulares y lo permitido por la normatividad, el tipo de información que será susceptible de intercambiar a través de los sistemas computarizados de acceso remoto que conjuntamente establezcan y pongan en operación, a cuyo efecto aprovecharán la infraestructura existente en cada una de ellas.

**NOVENA.- “LAS PARTES”**, designarán a los servidores públicos que coordinarán o servirán de enlace para la ejecución de las acciones a cargo de cada una de ellas.

**DÉCIMA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente **“CONVENIO MARCO”**, sean resueltas de común acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La vigencia de este **“CONVENIO MARCO”** iniciará a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida, conviniendo en que el mismo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y cuyas modificaciones surtirán efecto a partir de que se suscriba el documento modificatorio correspondiente.

También, manifiestan su conformidad en que el presente **“CONVENIO MARCO”** pueda darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previo aviso que se realice por escrito con treinta días de anticipación, sin perjuicio en la continuidad de la aplicación y observancia a la normatividad a que están sujetos por su propia naturaleza tanto la **“CONTRALORÍA”** y el **“OSFE”**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”** acuerdan que derivado del presente **“CONVENIO MARCO”**, se podrán suscribir convenios específicos de colaboración y/o de coordinación, según sea el caso, los cuales tendrán por objeto dar cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente **“CONVENIO MARCO”** y en su caso, atender las diversas necesidades que puedan surgir del Sistema Nacional de Fiscalización o del Sistema Estatal Anticorrupción.

**DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”** se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de las actividades a desarrollar en este **“CONVENIO MARCO”**, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente **“CONVENIO MARCO”** por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 20 días del mes de octubre de 2017.

POR "LA CONTRALORÍA"

  
L.C.P. y M.A.F. Lucina Tamayo Barrios  
Secretaría de Contraloría.

POR "EL OSFE"

  
Dr. José del Carmen López Carrera  
Fiscal Superior del Estado.

TESTIGOS

POR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

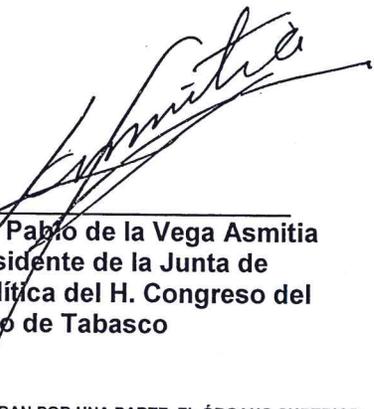
  
L.C.P. y M.A.P.P. Fernando Venancio García  
Castro  
Subsecretario de Auditoría de la Gestión  
Pública

POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

  
L.C.P. y M. Aud. Alejandro Álvarez González  
Fiscal Especial

TESTIGOS DE HONOR

  
Lic. Arturo Núñez Jiménez  
Gobernador Constitucional de Tabasco

  
Lic. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia  
Diputado Presidente de la Junta de  
Coordinación Política del H. Congreso del  
Estado de Tabasco